



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Contable N.^o

Ref.: EXPTE MOSP-E-17333-2023

Ushuaia,



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE Control Posterior

INFORME CONTABLE 2025

Letra: TCP-SC

Ref.: Expte. N.º MOSP-E-17333-2023, caratulado “S/ECONOMÍAS, DEMASÍAS Y ADICIONALES Nº 4 PARA LA OBRA: ‘PLAN DE RESTAURACIÓN Y REMEDIACIÓN HIDROAMBIENTALDE LA LAGUNA DE LOS CISNES’ A CARGO DE LA EMPRESA NAKON SUR SA”

Monto de la economía: \$447.344,43

Nuevo monto de la obra: \$53.965.193,29

Área generadora: Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Ushuaia, 13 de marzo de 2025

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2025-60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis y conclusión	3



“2025-60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

1. Destinatario

El presente informe se eleva al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Dar respuesta a la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-38-2025, obrante a fs. 142/143, mediante la Nota Interna suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante CP Ignacio ROLDÁN, obrante a fs. 147.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes obrantes en el expediente de la referencia. No obstante ello, la presente actuación fue elevada mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-16-2025, obrante a fs. 133/140 suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP Ignacio ROLDÁN en el marco del control posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, exponiendo en el apartado **4. Análisis y conclusión** lo siguiente: “*(...) Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia atento a lo indicado por la Secretaría Legal de este Organismo de Control y lo actuado mediante los informes contables antes citado, considera que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 3 detectado en el expediente de la referencia.*

Normativa incumplida:

- *Resolución MOySP N° 85/2019, aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la obra principal tramitada en Expediente N° 5865-SD-2018.*
- *Artículo 25 y 30 de la Ley Nacional N.º 13.064.*

Actos administrativos:

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

• 1) Nota N.^o 875/2023 Letra: Subsec. OPZN (fojas 19). Se solicita autorización para cursar la economía presentada por la empresa contratista mediante Nota de Pedido N^o 11.

• 2) Nota N.^o 880/2023 Letra: Subsec. OPZN (fojas 22 vuelta). Se solicita autorización para tramitar la aprobación de la economía.

• 3) a) Resolución MOySP N.^o 359/2023 (fojas 56). Se reconoce y aprueba la economía de la obra y se resuelve suscribir el Contrato de Obra.

b) Modificación de Contrato de Obra N^o 18935 registrado bajo el número 24295 (fojas 65).

Agentes y/o funcionarios responsables:

• Directora General OPZN, Arquitecta Mariela HOPCZAK, según el Informe Legal N.^o 149/2024 Letra: TCP-CA, obrante a fs. 126/128, expone:

“(...) En cuanto a la responsabilidad, entiendo que correspondería al agente certificante (...)”

“(...) Por último, se descarta la responsabilidad de la Ministro en el referido incumplimiento normativo -punto 3 del Incumplimiento Sustancial del Informe Contable N^o17/2024 Letra: TCP-AOP (Control Posterior)-, por cuanto estimo que escapa a su posibilidad y dentro de todas sus funciones, la de controlar y cotejar con la realidad cada uno de los certificados de obra que emite cada agente estatal asignado para esa tarea, aunque respecto de su responsabilidad patrimonial, deberá evaluarse, en la medida que no se economicen los ítems analizados en las presentes (...)”.

Presunto perjuicio fiscal:

• En relación a ello, la Secretaría Legal, expuso en el Informe Legal N.^o 149/2024 Letra: TCP-CA, obrante a fs. 126/128: “(...) En efecto, se comparte el criterio expuesto por el Auditor, entendiendo que debe realizarse un seguimiento de la devolución del dinero que la empresa Nakon Sur SA tiene que efectuar, dado que recién allí podría determinarse la inexistencia de perjuicio fiscal (...)", (el subrayado es propio).



“2025-60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Por otra parte, se deja constancia que los requerimientos N.º 1 y N.º 2, en atención a los descargos ofrecidos, se consideran cumplimentados, ello de acuerdo a lo indicado en el apartado 4. 1.2 Requerimientos del Informe Contable N.º 017/2024 Letra: TCP-AOP precitado.

Sin perjuicio de lo antes mencionado y del seguimiento que se encuentra en curso por parte del Grupo Especial de Obras Públicas -según lo informado mediante la Nota Interna N.º 4536/2024 Letra: TCP-AOP, suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante CP Ignacio ROLDÁN- y de acuerdo a lo analizado por la Secretaría Legal mediante el Informe Legal N.º 149/2024 Letra: TCP-CA, salvo mayor y elevado criterio, sería del caso recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que se disponga un seguimiento del Expediente Electrónico MOSP-E-28491-2024, a cargo de esta Secretaría Contable y por intermedio de los auditores fiscales a cargo del Grupo Especial de Obras Públicas, a fin de tener por acreditado la fecha, modo y proceso de devolución del dinero que la empresa Nakon Sur SA debe realizar.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) y/o h) de la Ley provincial N.º 50, poniendo en conocimiento de lo aquí analizado al agente señalado como responsable y a las máximas autoridades la cartera Ministerial (...). (El subrayado me pertenece).

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia atento a lo indicado por la Secretaría Legal de este Organismo de Control y lo actuado mediante los informes contables antes citado, considera que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 3 detectado en el expediente de la referencia.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Asimismo, como se señalara en el apartado 3 del presente, el expediente fue elevado a la Vocalía de Auditoría mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-16-2025, obrante a fs. 133/140 suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP Ignacio ROLDÁN en el marco del control posterior.

Seguidamente, ingresan nuevamente las actuaciones mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-38-2025, obrante a fs. 142/143 suscripta por el Sr. Vocal de Auditoría solicitando: “(...) *a efectos de que por su intermedio se indique a los miembros del Grupo Especial de Obras Públicas, que verifiquen de forma inmediata si la empresa Nakon Sur S.A. efectuó la devolución de las sumas correspondientes a los trabajos que supuestamente serían economizados (...).*

Atento ello, esta Secretaría Contable remite las actuaciones mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-38-2025, obrante a fs. 143/144 suscripta por el Sr. Prosecretario Contable CP Mauricio Martín IRIGOITÍA a los auditores fiscales del GEOP, a fin de dar respuesta a la nota interna precitada.

Por último, el Auditor Fiscal Subrogante CP Ignacio ROLDÁN mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-AOP-7-2025, informa lo siguiente: “(...) Para tal fin se realizó una solicitud de información por parte de esta Delegación de Control mediante la NOTA-EXT-AOP-8-2025, a partir de la cual el Ministerio de Obras y Servicios Públicos remitió la información requerida el 05/03/2025. Obteniendo como resultado positivo la verificación de dicha documentación respecto de si la Empresa NAKON SUR S.A. efectuó la devolución de las sumas correspondientes a los trabajos que serían economizados. Como respaldo de la situación descripta anteriormente se adjunta Nota de la Empresa y comprobante de pago por la suma de \$3.351.341,06 realizado por la misma el día 25/10/2024, Resolución MOySP N.º 478/2024 y reporte del GEN Financiero del sistema de recaudaciones donde se refleja lo mencionado (...)”.



“2025-60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) y/o h) de la Ley provincial N.º 50, poniendo en conocimiento de lo aquí analizado al agente señalado como responsable y a la máxima autoridad de la cartera Ministerial.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

